

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESARRESOLUCIÓN No. **0098**Valledupar, **12 JUN 2024**

POR LA CUAL SE DECLARA CESACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUBI IDENTIFICADA CON NIT No. 900.170.740-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR NORBERTO SAVEEDRA VARGAS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la Oficina Jurídica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR, recibió comunicación a través de oficio No. SGAGA - CGITGRPPCS-3700-272-2024 del 18 de abril de 2024, suscrito por parte de la Coordinación GIT para la Gestión De Residuos Peligrosos - RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, en el cual se informa acerca de presuntas infracciones ambientales, cometida por LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUBI, al no estar provista de un plan de contingencia vigente según lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.4.14. del decreto 1076 de 2015.

Que mediante la resolución No. 0667 del 29 de diciembre de 2023, emanada por CORPOCESAR se establecieron y adoptaron los términos de referencia para la elaboración y presentación de Planes de Contingencias para el control de derrames en el manejo y/o almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas en el Departamento del Cesar.

Que el día 25 de octubre de 2023 LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUBI, presentó formalmente la solicitud para renovar el Plan De Contingencia Para El Derrame De Hidrocarburos O Sustancias Nocivas, solicitud radicada con el No. 10749.

Que a través de comunicación No. SGAGA-CGITGRPPCS-063-2024 del 23 de enero de 2024. CORPOCESAR le dio respuesta a la solicitud con radicado No. 10749 del 25 de octubre de 2023 de la siguiente manera:

Con el fin de atender solicitud realizada por ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUBI radicada bajo el número 10749 de fecha 25 de octubre de 2023, en torno a la presentación del Plan de Contingencia, muy comedidamente me permito comunicarle que, una vez realizada la verificación documental de la información allegada por la empresa, esta debe acogerse a lo establecido en la Resolución 0059 del 27 de enero de 2012 emanada de la dirección general de Corpocesar; por medio de la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se establecen otras disposiciones, específicamente los servicios de evaluación y seguimiento ambiental ejercidas por la Coordinación del GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible.



0098 12 JUN 2024

CONTINUACION RESOLUCION No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE
DECLARA LA CESACION DEL PROCESO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el día 16 de febrero de 2024 mediante solicitud radicada con No.01844, fue presentado el costo total de proyecto de forma detallada, tal como lo solicitó la corporación mediante comunicación No. SGAGA-CGITGRPPCS-063-2024 del 23 de enero de 2024.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR, a través de resolución No. 0081 del 20 de mayo de 2024, resolvió IMPONER MEDIDA PREVENTIVA consistente en la suspensión de todas actividades relacionadas con el almacenamiento, elaboración, distribución y transporte de hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUBI.

Que la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUBI, mediante solicitud con radicado No.06404 del 06 de junio de 2024, solicitó la revocatoria de la resolución No. 0081 del 20 de mayo de 2024, argumentando la presentación y subsanación del Plan De Contingencia Para El Manejo De Derrame De Hidrocarburos.

Que a través de auto No. 109 del 06 de junio de 2024, se avocó el Plan de Contingencia Para El Manejo de Derrame de Hidrocarburos, en favor de la empresa HERMANOS SAAVEDRA S.A.S-HERSA S.A.S, propietarios de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUBI de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento del plan de contingencias y control de derrames y prevención de catástrofes ambientales para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas, presentado por la empresa HERMANOS SAAVEDRA S.A.S. HERSA S.A.S., con identificación tributaria número 900170740-5, propietario del establecimiento comercial denominado ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUBI, ubicado en la carrera 18 # 20 - 67, en jurisdicción del municipio de Bosconia, departamento del Cesar. Para las actividades de comercio al por menor de combustibles para automotores.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

La cesación del procedimiento constituye una institución jurídica que permite la terminación del proceso sancionatorio, sin el cumplimiento integral de la ritualidad que le es propia, es decir sin el agotamiento de las etapas procesales; En ese sentido, la Ley 1333 de 2009 establece



CONTINUACION RESOLUCION No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE
DECLARA LA CESACION DEL PROCESO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

en su artículo 9° las causales de cesación de procedimiento sancionatorio en materia ambiental en los siguientes términos:

Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 establece las Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, siendo estas:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. **Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.**

Que según el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece: *Cuando aparezca plenamente demostrará alguna de las causales señaladas en el artículo 90 del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 76 y 77 del CPACA."*

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, revisando el acervo probatorio, existente en el proceso sancionatorio ambiental seguido en contra de LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUBI identificada con NIT No. 900.170.740-5, se registra que en el mismo reposa solicitud de revocatoria de la resolución No. 0081 del 20 de mayo de 2024, presentación del costo total del proyecto de fecha 15 de febrero de 2024, radicado 01844 del 16 de febrero de 2024 y comunicación SGAGA-CGITGRPPCS-063-2024 emanada de la Coordinación Git pata la Gestión de Residuos Peligrosos RESPEL, producción y Consumo Sostenible.

Así mismo, la comunicación No. **SGAGA - CGITGRPPCS - 370 - 456 – 2024** del 06 de junio de 2024, mediante la cual se hace traslado a la Oficina Jurídica de la Corporación del auto No. 109 del 06 de junio de 2024, "Por medio del cual se AVOCA CONOCIMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS Y CONTROL DE DERRAMES Y PREVENCIÓN DE CATÁSTROFES AMBIENTALES PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado por la empresa HERMANOS SAAVEDRA S.A.S. - HERSA S.A.S., propietario del establecimiento comercial denominado ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUBI,

De conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la ley 1333 de 2009 el cual estipula que el levantamiento de las medidas preventivas se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; en ese orden tenemos que la Estación de Servicio Automotriz El Rubí, presentó la actualización del Plan de Contingencias con número de radicado 10749, asignado por la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa con fecha del 25 de octubre de 2023, avocado mediante acto administrativo No. 109 del 06 de junio de 2024

0098

12 JUN 2024

CONTINUACION RESOLUCION No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE
DECLARA LA CESACION DEL PROCESO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Teniendo presente las pruebas aportadas al proceso se evidencia que la conducta investigada, está fundada en la normatividad ambiental vigente, por lo que es menester concluir que se cumplen los presupuestos procesales necesarios para decretar la cesación del procedimiento, con ocasión a la causal señalada en el numeral 4° del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, este despacho procede a decretar la cesación del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio de conformidad con lo anteriormente citado.

En razón y mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR LA RESOLUCIÓN NO. 0081 DEL 20 DE MAYO DE 2024, mediante la cual se resolvió IMPONER MEDIDA PREVENTIVA consistente en la suspensión de todas actividades relacionadas con el almacenamiento, elaboración, distribución y transporte de hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUBI, identificada con NIT No. 900.170.740-5, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la Cesación del Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio, adelantado en contra de LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUBI, identificada con NIT No. 900.170.740-5, por configurarse la causal cuarta del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito, el contenido del presente acto administrativo a LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RUBI, ubicada en la Carrera 18 No. 20-67, o en el correo electrónico hersaltda@hotmail.com para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Inspector de Policía del Municipio de Bosconia – Cesar, para que verifique y garantice el cumplimiento del presente acto administrativo, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. menenergia@mineneria.gov.co, para su conocimiento y demás fines de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. cvence@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese lo expuesto en esta providencia a la Coordinación GIT Para La Gestión de Residuos Peligrosos RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, para su conocimiento y fines pertinentes.

0098

12 JUN 2024

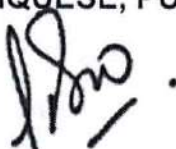
CONTINUACION RESOLUCION No. -----DEL-----, POR LA CUAL SE
DECLARA LA CESACION DEL PROCESO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución, solo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito, ante el funcionario que toma la presente decisión dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: En firme la presente decisión, se procederá a efectuar el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		